

RECLAMACIÓN 35/2018-CA. DE RECURSO **CONTROVERSIA** DE LA **DERIVADO CONSTITUCIONAL 155/2017** ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES** DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Constelli

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las demás partes para que manifestaran lo que a su derecho convirtiera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de se se de marzo de dos mil dieciocho y con fundamento en los artículos 14, fracción II,1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción la Tercero y Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Eduardo Medina Mora I., designado como panente en este asunto.

¹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la Suprema Corte de Justicia; y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³<u>Acuerdo General Plenario Número 5/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</u>

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

⁴Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁵Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2017

En otro orden de ideas, en virtud de que el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el referido proveído, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual le fue notificado en su residencia oficial el veinte de abril de dos mil dieciocho; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de control constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.